

## Razones de una impugnación

El catedrático de la Facultad de Derecho don Eustaquio Galán explica en el siguiente escrito las razones de su impugnación «al llamado claustro de la Facultad de Derecho de la Complutense»

- 1** En primer lugar, las razones de mi impugnación no son dependientes del hecho de que los estatutos provisionales de la Universidad Complutense ya no estén en vigor, sino que subsisten incluso en el supuesto de que estuviesen en plena vigencia, y, por otra parte, la inexistencia jurídica de tales estatutos como norma vigente no es materia opinable, sino un hecho jurídico inconcuso y manifiesto.
- 2** En segundo término, ni siquiera había terna, requisito previo a todo el procedimiento de elección del decano, pues el señor Díaz de Velasco, mediante carta que hizo circular por medio del Decanato, puso explícita su decisión de no figurar como candidato al Decanato y desautoriza el equívoco "que en contra de mi voluntad pudiera haberse creado" en tal sentido.
- 3** En tercer orden, todo el proceso de convocatoria y celebración del claustro es una maquinación política de algunos entusiastas de la democracia totalitaria, aquella que no quiere respetar, en la realización de sus propios fines, las diferentes instituciones sociales y aspira a subordinarlas todas ellas a la idea del Dios-partido, poniendo cuanto existe bajo su sagrado patrocinio y abanderando la Universidad unilateralmente a una determinada orientación.
- 4** En cuarto lugar, el llamado claustro fue un órgano de invención cerebrina, que quisieron entronizar los llamados estatutos provisionales y que desapareció con éstos, cuya aberración mayor fue, por ignorar qué en la democracia y qué es la Universidad, el tratar de ordenar ésta como una república democrática, cosa tan absurda cual organizar una república al estilo de una Universidad, o una Iglesia como un ejército, o un ejército como una Iglesia. Pues la democracia es un principio de organización sólo válido—aun cuando no el únicamente válido—en las sociedades políticas, y la Universidad no lo es, ya que constituye una comunidad—algo más allá y en otro plano que la democracia—de maestros y escolares, movidos y absorbidos por el afán de descubrir y difundir la verdad, exigencia fundamental de una sociedad política, después de organizada en ésta la satisfacción de las necesidades materiales.
- 5** En quinto orden, los estatutos provisionales, de 31-12-70, en su calidad de tales, disponían que su "duración máxima será de tres años". Y si bien es sabido que su aplicación fue suspendida por cierto tiempo, resulta evidente que la suspensión de la aplicación de una norma se hace a expensas del plazo máximo e improrrogable de validez y de duración de ésta, cuando lo tiene fijado, de modo que la suspensión no puede significar aumento de ese plazo. Además, cuando una norma es prorrogable, su prórroga tiene que intentarse antes de su expiración y tiene también que hacerse por plazo determinado, y ninguna de estas cosas se llevó a cabo en nuestro caso.
- 6** En sexto lugar, los fines, públicos y notorios en la Facultad, que se perseguían con el claustro eran inadmisibles legalmente, aun cuando estuviesen en vigor los estatutos, pues se pretendía que el preconcebido decano nombrase tres vicedecanos en quienes no concurría la condición de catedrático, exigible siempre, incluso conforme a los estatutos, pues el vicedecano, en ausencia del decano, ejerce autoridad, y no puede tenerla si, como aquí se pretendía, los tres vicedecanos eran dos profesores adjuntos y un agregado, en cuyas manos quedaría abanderada unilateralmente en sentido político la Facultad.
- 7** En séptimo término, inexistentes ya los estatutos provisionales, la Universidad tiene sus propias normas institucionales para subvenir a todas sus necesidades, incluso la elección de decano, aunque esas normas no permiten, claro está, desplegar la aludida maquinación, articulada en medio no del pluralismo, sino del politeísmo político actual de España, en el que algunos sectores profesan la idea del Dios-partido, incompatible con la idea de la democracia.
- 8** En octavo lugar, la convocatoria y la reunión mencionadas del sedicente claustro tuvieron varias impugnaciones, incluso por parte de alumnos que, caso de ser procedente el claustro, estaban llamados a él como legítimos representantes de los escolares, pero fueron sustituidos por otros, carentes de tal legitimación.

Eustaquio GALÁN  
Y GUTIERREZ